



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Se presentó sin solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

De: NURIS NARCISA UPARELA IMBETT <nuris.uparela@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de julio de 2021 13:14

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: DDA DIVORCIO TERESA GÓMEZ REY

Buenas tardes,
Señor,
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D

Radicado: 2021 -
Referencia: ORDINARIO CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Liquidación de la sociedad Patrimonial
Demandante: TERESA GOMEZ REY
Demandado: JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ

NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, Quedo Atenta al acuso de recibido



**CERTIFICADO
NOTIFICACION PERSONAL DECRETO**

ESM LOGISTICA SAS. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 002785 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Guía	50044938
Centro Servicio Origen	Oficina Bucaramanga
Fecha de Envío	15/07/2021
DATOS DEL REMITENTE	
Remitente	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Ubicación	CALLE 35 No 11- 12
DATOS DEL DESTINATARIO	
Destinatario	JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ
Dirección	CALLE 55 No 22 C - 32 BARRIO CARRIZAL
Ciudad	GIRON
DESCRIPCIÓN	
Demandante (s)	TERESA GOMEZ REY
Demandado (s)	JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ
Proceso	DIVORCIO
Radicado	2021-
ENTREGADO A:	
Recibido	FIRMA NO LEGIBLE
Documento	-
Fecha de entrega	16/07/2021
GESTION	
Positivo, EL DESTINATARIO SI RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.	
Fecha de Certificado	16/07/2021



FIRMA AUTORIZADA

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario



DIVORCIO RADICADO No. 2021-00293-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora **TERESA GOMEZ REY**, a través de apoderada judicial, presenta demanda de **DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, contra **JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ**.

Al examinar el líbello correspondiente el Despacho observa que ésta no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

1.- Como quiera que la demanda se presentó sin solicitud de medida cautelar, la parte actora debe acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo preceptúa el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020, que a la letra refiere:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

A efectos de entender la norma citada, debe precisarse que entiende por simultáneo, y éste según la R.A.E., significa:

simultáneo, a

Del lat. simul 'al mismo tiempo', 'juntamente', 'a la vez', formado sobre momentáneo.

1. adj. Dicho de una cosa: Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra. Posesión simultánea.

Observa el Despacho que, en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, no se informa correo electrónico del demandado JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ.

Teniendo claro que simultaneo significa “al mismo tiempo”, debe decirse que, la remisión anexa, conforme constancia secretarial antecedente, no se tendrá como válida en la presente actuación, la constancia de envío aportada, teniendo en cuenta que no se acredita haya sido enviada la documentación requerida, valga decir, la



demanda junto con los anexos, ni el poder el cual fue enviado al correo electrónico de este Despacho el día 21 de julio de 2021.

Así mismo, debe señalarse que lo enviado fue únicamente el citatorio, pues es, el anexo cotejado y sellado por parte de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S. a lo cual debe sumársele que, el envío data del **15 de julio de 2021** y, la fecha de presentación de la demanda ante la Oficina de Reparto, fue el **14 de julio de 2021**, es decir, los enviaron un (1) día después de la presentación de la demanda, que hoy se revisa, recalcando, que dicho envío no reporta el adjunto de la demanda, anexos y poder.

Por lo anterior, debe acreditar el envío **simultáneo** de la demanda, anexos, incluyendo el poder al demandado JESUS MARIA ARDILA, atendiendo lo expuesto en párrafos precedentes.

En consecuencia, a la luz de lo consagrado en el Art. 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales por lo cual se inadmitirá concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Conforme lo indicado el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** propuesta por **TERESA GOMEZ REY**, a través de apoderado judicial contra **JESUS MARIA ARDILA GONZALEZ**, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. NURIS NARCISA UPARELA IMBETT**, como apoderada de la demandante **TERESA GOMEZ REY**, en los términos y conforme las facultades previstas en el memorial de apoderamiento.

NOTIFIQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
SL